



RECOMENDACIÓN 271/1992

México, D. F., a 17 de diciembre de 1992

Caso del Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero y sus anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco

C. Lic. Carlos Rivera Aceves, Gobernador Interino del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10. y 60., fracciones 11 y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, 51 Y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/90/JAL/1292, relacionados con la queja interpuesta por los señores Santiago Miranda Márquez, Raúl Carbajal Santillán y Benito Contreras Valencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero y sus Anexos", perteneciente al Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

1.- Con fecha 15 de noviembre de 1990, los señores Santiago Miranda Márquez, Raúl Carbajal Santillán y Benito Contreras Valencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero y sus Anexos", presentaron ante esta Comisión Nacional un escrito de queja en el cual, entre otros hechos, expusieron que por conflictos de naturaleza agraria derivados de la tenencia de la tierra en dicha región, desde el año de 1986 hasta la fecha, miembros de dicha comunidad ejidal han sido víctimas de la comisión de hechos delictuosos perpetrados por pequeños propietarios de esa zona, que responden a los nombres de Agustín Rosas de Alba, José Salomé Ramos Guzmán, Oscar Guerrero, Agustín Urzúa, Rubén Gil, Mateo de la Cruz y Salvador Gamiño, quienes bajo la protección de elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado, los han despojado de sus tierras, destruido y robado sus cosechas y lesionado a sus familias.

Con motivo de estos hechos, se iniciaron las averiguaciones previas números 162/86, 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, mismas que hasta la fecha no han sido determinadas, por lo que consideran que se han violado sus Derechos Humanos por la falta de procuración de justicia, razón por la que solicitaron la

intervención de esta Comisión Nacional a fin de que se solucionen sus problemas agrarios y se respeten sus garantías .

2.- Con motivo del escrito de queja de referencia, se inició en este Organismo el expediente número CNDH/122/90/JAL/1292.

3.- El 28 de noviembre de 1990, se solicitó mediante oficio No. 2655/90, al C. licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como todo aquello que se juzgara indispensable para su debida valoración.

4.- El 14 de diciembre de 1990, por oficio No. 1759/90, el C. Procurador General de Justicia del Estado, dio respuesta a la solicitud de información mencionada en el punto anterior, manifestando que en dichas averiguaciones se habían practicado diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, y en virtud de existir estrecha conexidad entre ellas, se acordó su acumulación, y toda vez que los hechos planteados en estas indagatorias se referían a problemas de carácter agrario, el Agente del Ministerio Público Investigador determinó su envío al Delegado de la Reforma Agraria en el Estado, para que resolviera lo conducente y no "invadir esferas de derecho" .

S.-El 16 de agosto de 1991, se solicitó mediante oficio No. 8109, al C. Procurador General de Justicia del Estado, un informe detallado sobre el estado y trámite que guardaba la averiguación previa número 34/90, a la cual se acumularon las siguientes: 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, así como copia autorizada de las mismas y toda aquella información que se considerara pertinente.

6.- El 23 de agosto de 1991, por oficio No. 1285, el C. Procurador General de Justicia del Estado dio respuesta a la solicitud de este Organismo y anexó el informe que le rindiera el Subprocurador de Justicia Regional, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual expresó que con fecha 8 de, enero de 1991, la Delegación de la Reforma Agraria en el Estado, previo estudio de la indagatoria 34/90 y acumuladas, resolvió remitir la misma al C. licenciado José Piedra Gaviño, Agente del Ministerio Público Auxiliar en Tomatlán, Jalisco, por considerar que los hechos que la motivaron son de índole penal y que es el Ministerio Público la Institución encargada de resolver conforme a Derecho. El expediente respectivo fue recibido por dicho Representante Social el 30 de enero 1991, quien acordó continuar su integración. Al mencionado informe se adjuntaron copias autorizadas de dichas indagatorias.

7.- Igualmente, por oficio No. 8110, de fecha 16 de agosto de 1991, se solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado un informe sobre el estado jurídico de la indagatoria 162/86 y copia autorizada de la misma, así como toda aquella información que se juzgara conveniente para la debida valoración de los actos reclamados en la queja correspondiente.

8.- Con fecha 23 de agosto de 1991, por oficio No. 1284, el C. Procurador General de Justicia del Estado dio contestación al oficio citado en el punto anterior, acompañando a su información el diverso No. 168/91, que rindió el C. licenciado Alfredo Delgado Rojas, Subprocurador de Justicia Regional, de cuyo contenido se desprende que en la indagatoria 162/86 se han realizado las diligencias necesarias para su integración, y en virtud de que en el inmueble que se originara el problema contenido en la averiguación previa 34/90, se encuentra el terreno materia de los hechos que conforman la averiguación previa 162/86, se había procedido al estudio de su posible acumulación, y se remitió copia autorizada de la misma.

9.- El 6 de octubre de 1992, por oficio No. 20028, se solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado que informara sobre el trámite que guardaba la averiguación previa 34/90, radicada en la Agencia del Ministerio Público Auxiliar en Tomatlán, Jalisco, a partir del 16 de julio de 1991, así como copia de las diligencias practicadas, con el fin de valorar la queja presentada.

10.- El 24 de octubre de 1992, mediante oficio No. 2233, el C. Procurador General de Justicia del Estado dio contestación al informe antes referido, manifestando que la averiguación previa 34/90 se había acumulado a la 162/86 y se practicaron diversas diligencias. La última de éstas se realizó el 17 de octubre de 1992, en la cual se solicitó exhorto a la Dirección de Averiguaciones Previas en Jalisco, a efecto de tomar declaración al indiciado José Salomé Ramos Guzmán.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- La queja presentada en esta Comisión Nacional por los señores Santiago Miranda' Márquez, Raúl Carbajal Santillán y Benito Contreras Valencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero y sus Anexos", la cual dio origen al expediente CNDH/122/90/JAL/1292, escrito en el cual se solicitó la intervención de este Organismo para la solución de los problemas agrarios y penales de dicha comunidad ejidal, así como para que fuesen respetados sus Derechos Humanos.

2.- Las constancias que en su totalidad integran las averiguaciones previas números 162/86 y sus acumuladas, las indagatorias 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, que se instruyen ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de Tomatlán, Jalisco.

3.- Los oficios números 1759/90, de fecha, 14 de diciembre de 1990; 1284 Y 1285 de fecha 23 de agosto de 1991 y 2233 de fecha 24 de octubre de 1992, suscritos por el C. licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes de información formuladas por esta Comisión Nación; relativas al

trámite y seguimiento de las averiguaciones previas 162/86 y sus acumuladas, las indagatorias 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, oficios informativos a los cuales se anexaron copias autorizadas de ~ las averiguaciones citadas.

III.- SITUACION JURIDICA

1.- Con fecha 21 de agosto de 1986, compareció ante el Ministerio Público Auxiliar de Tomatlán, Jalisco, el señor Ismael Ceja Flores a denunciar que una parcela de 11 hectáreas, ubicada en lo que posteriormente sería el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado Vicente Guerrero y sus Anexos", en la municipalidad de Tomatlán, Jalisco, en donde había sembrado ajonjolí, habían sido destruidas por órdenes del doctor Agustín Urzúa. En la indagatoria 162/86 que se inició con este motivo, se practicó fe ministerial del predio afectado, el cual está ubicado en Loma Colorada, Municipalidad de Tomatlán, Jalisco. En la misma se tomaron las declaraciones de los testigos de los hechos; compareció el inculcado Agustín Urzúa Sánchez, se practicó peritaje y avalúo de daños causados, apareciendo como último acuerdo el de fecha 19 de noviembre de 1990, en el cual se ordenó la práctica de todas las diligencias necesarias para la debida integración de la indagatoria. También está asentado que el 10 de octubre de 1991, a dicha averiguación se acumularon las indagatorias 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90 y, finalmente, la solicitud de exhorto a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado de Jalisco, del 17 de octubre de 1992, para declarar al inculcado José Salomé Ramos Guzmán.

2.- Es pertinente apuntar que en las averiguaciones previas acumuladas, 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, cuando recayó acuerdo de acumulación el día 10 de octubre de 1991, ya se habían desahogado actuaciones, entre las que destacan, principalmente: las comparecencias de los afectados; fe ministerial de los predios dañados; diligencia en la que se constató la presencia de elementos de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y declaración de testigos. En todas estas indagatorias se denunciaron los delitos de despojo, daños y robo de cosecha, aspecto que también fue denunciado en la indagatoria más antigua, la número 162/86.

Por lo que toca a la averiguación previa 98/90, aparece como denunciante el señor Agustín Rosas de Alba, pequeño propietario de Tomatlán, Jalisco, en la cual denunció el delito de despojo y, en la misma, se desahogaron las actuaciones apuntadas anteriormente hasta su acumulación con la número 162/86, que se encuentra en espera de la diligenciación del exhorto referido.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones irregulares en la integración de la averiguación previa 162/86 y sus acumuladas 34/90, 98/90, 155/90, 165/90 Y 168/90, que se instruye en la Agencia del Ministerio Público Auxiliar en Tomatlán, Jalisco, y que afectan la esfera jurídica de los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente

Guerrero y sus Anexos ", representado por los señores Santiago Miranda Márquez, Raúl Carbajal Santillán y, Benito Contreras Valencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo de dicho Centro, anomalías que devinieron en violaciones a sus Derechos Humanos.

De la lectura de la averiguación previa 162/86 y acumuladas, instruidas en la Agencia del Ministerio Público Auxiliar en Tomatlán, Jalisco, se aprecian violaciones al artículo 21 de la Constitución General de la República, que dispone que la persecución de los delitos incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público con auxilio de la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

En el asunto objeto de la presente Recomendación, el Representante Social no cumplió cabalmente con su obligación de perseguir los delitos, practicando las diligencias necesarias y procedentes, como son: citar oportunamente a los inculpados para evitar que se sustrajeran de la acción de la justicia; solicitar al superior jerárquico ordene la comparecencia de los elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado que aparecen plenamente identificados en actuaciones; recabar los dictámenes periciales pertinentes; instruir a la Policía Judicial para que investigara e informara sobre el desarrollo de los hechos; solicitar a las autoridades agrarias información respecto del conflicto agrario relacionado con el asunto motivo de las indagatorias, y todas aquellas diligencias que se derivaran de las anteriores, tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados.

El artículo 103 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, señala que si en el término de un año no se encuentran elementos suficientes para ejercer la acción penal, el Agente del Ministerio Público de su conocimiento dispondrá el archivo de la averiguación previa y lo comunicará para su revisión al Procurador General de Justicia del Estado. En el supuesto de que se encuentren reunidos los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional se ejercitará acción penal, tal y como lo dispone el artículo 104 del Código Procesal citado.

En las indagatorias de estudio, el Agente del Ministerio Público ha incurrido en dilación injustificada en la integración de las mismas, lo cual impide al quejoso acceder a una procuración de Justicia pronta y expedita, como lo garantiza la Constitución General de la República.

En la integración de la averiguación previa núm. 162/86 han transcurrido más de 6 años, lo cual pone de manifiesto que hechos delictivos como los analizados, permanecen impunes por una equívoca y errónea conducción y perfeccionamiento de la averiguación previa. En un principio, el Agente del Ministerio Público supeditó la determinación de las indagatorias a la solución del conflicto agrario, lo cual entorpeció el esclarecimiento de los hechos, en perjuicio de los derechos de los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero y sus Anexos".

Vale la pena señalar que, independientemente de la solución que en materia penal se de al asunto objeto de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional continuará atendiendo lo relativo al problema agrario planteado por los quejosos. Por lo tanto, estará pendiente de las soluciones que ofrezcan al respecto las autoridades agrarias.

En el presente asunto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos(ha hecho el seguimiento de las averiguaciones previas en comento y confió en que mediante sus gestiones las mismas se perfeccionaran y determinarán jurídicamente lo que no ha sucedido a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación original de la queja.

Por todo lo anteriormente expuesto, la. Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con todo respeto, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que ordene al Agente del Ministerio Público Auxiliar de Tomatlán,

Jalisco, que a la brevedad posible integre y perfeccione debidamente la averiguación previa 162/86 y sus acumuladas, las indagatorias números 34/90, 98/90, 157/90, 165/90 Y 168/90, practicando las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados y, agotadas las mismas, proceda conforme a Derecho.

SEGUNDA.- Reunidos los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional, se ejercite la acción penal correspondiente y, libradas que sean las correspondientes órdenes de aprehensión, dar a ellas debido cumplimiento.

TERCERA.- Que gire sus instrucciones al C. Procurador General del Estado, con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, para, determinar la responsabilidad del Ministerio Público. instructor de la averiguación previa 162/86 y sus acumuladas, y en su caso, dar intervención al Ministerio Público Investigador para que intervenga de acuerdo a sus atribuciones.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a

la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION